

## **CONSEJO ACADÉMICO**

**Resolución 17.- 21-04-2009.-**

### **RESOLUCIÓN No. 17 DE 2009**

(21 de abril)

POR LA CUAL SE FIJAN CRITERIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC.

#### **EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Artículo 24 del Acuerdo 066 de 2005 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que para contribuir con la formación en excelencia, se requiere la realización de actividades complementarias en los campos del saber científico y académico de cada uno de los Programas de la UPTC, en el contexto local, regional y nacional.

Que consecuente con la misión de la Universidad, contempladas en el Estatuto General, Acuerdo 066 de 2005, se propende tanto por el fortalecimiento de la actividad formativa, investigativa y de proyección social, como por la fundamentación de los saberes.

Que en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional 2007 – 2010, se deben promover estrategias y actividades pedagógicas que fortalezcan los procesos de construcción del saber y del conocimiento.

Que el Honorable Consejo Superior mediante Acuerdo 025 DEL 03 DE ABRIL DE 2009, derogó el Acuerdo 039 de 1987 y dio la Facultad al Consejo Académico para reglamentar los criterios para la Implementación de Actividades Complementarias en la Formación Académica de los Estudiantes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC.

Que el Consejo Académico en sesión 11 del 21 de abril de 2009, recomendó los criterios para la implementación de Actividades Complementarias en la formación académica de los estudiantes en los Programas Académicos de la Universidad.

## **CONSEJO ACADÉMICO**

**Resolución 17.- 21-04-2009.-**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Fijar criterios para la implementación de Actividades Complementarias en la formación académica de los estudiantes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**ARTÍCULO 2.-** Las Actividades Complementarias en la formación académica de los estudiantes, deben cumplir con lo establecido en los planes curriculares de los programas académicos de la Universidad.

**ARTÍCULO 3.-** Se entiende por Actividades Complementarias en la formación académica de los estudiantes: las Prácticas, Visitas de Observación y Pasantías del orden social, productivo, cultural, económico, artístico y ecológico, diferentes a las reglamentadas como modalidad de Trabajo de Grado.

**PARÁGRAFO 1.-** Entiéndase por Práctica, la aplicación, profundización y ejecución de principios teóricos, en un campo específico del saber, que complementa su conocimiento.

**PARÁGRAFO 2.-** Entiéndase por Visita de Observación, la actividad académica en la que el estudiante, en el marco de una teoría, observa, comprueba, amplía o confronta un conocimiento del orden social, artístico, tecnológico, productivo, cultural, económico y ecológico, que fortalece su formación, en un área disciplinar específica.

**PARÁGRAFO 3.-** Entiéndase por Pasantía, la experiencia práctica en la que el estudiante aplica conocimientos y desarrolla habilidades y destrezas en forma integrada, mediante la interacción con procesos e instituciones del orden social, artístico, productivo, cultural, económico y ecológico, que favorece su inserción futura en la vida laboral.

**ARTÍCULO 4.-** En cada una de las Actividades Complementarias, se definirá como mínimo:

- Planeación: duración, lugar, número de estudiantes, fechas
- Justificación
- Objetivos
- Actividades a desarrollar
- Aplicabilidad específica en el desarrollo de la asignatura
- Cronograma

## **CONSEJO ACADÉMICO**

### **Resolución 17.- 21-04-2009.-**

- Sistemas de evaluación

### **ARTÍCULO 5.-** Las Prácticas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar incluida en el Plan de Prácticas de la respectiva unidad académica, el cual es recomendado por el Comité de Currículo de la respectiva Escuela y aprobada por el Consejo de Facultad.
- Preferiblemente, tener previamente la aceptación por escrito de la entidad donde se va a realizar la práctica.
- Demostrar coherencia entre el contexto y el conocimiento teórico y conceptual de la asignatura.
- Tener valor porcentual dentro de la calificación de la asignatura.
- Definir claramente la duración, que será aprobada por el Comité de Currículo.
- Supervisión total y permanente del profesor de la asignatura.

**ARTÍCULO 6.-** Para trámite de la Visita de Observación requiere presentar ante el Comité de Currículo la guía de trabajo a desarrollar, previamente establecida, y conocida por los estudiantes, en la que se incluya el aporte de la actividad a la formación de los estudiantes, concordante con los objetivos de la asignatura.

**PARÁGRAFO 1.-** El docente de la asignatura, estará presente durante todo el desarrollo de la Visita de Observación

### **ARTÍCULO 7.-** La Pasantía requiere:

- El aval del Comité de Currículo, relativo a la pertinencia, duración, lugar y profesional de la institución que la supervisará y evaluará
- La supervisión por parte de un profesional del área de la pasantía, perteneciente a la institución donde se realiza.
- Socializar públicamente el informe de la Pasantía.
- La nota final debe ser emitida, al Comité de Currículo, por el profesional supervisor de la institución

**ARTÍCULO 8.-** Los Comités de Currículo, serán las unidades académicas encargadas de programar y recomendar al Consejo de Facultad los Planes de Actividades Complementarias a la formación académica, para el desarrollo de competencias profesionales en aquellas asignaturas cuya necesidad esté debidamente justificada.

## **CONSEJO ACADÉMICO**

### **Resolución 17.- 21-04-2009.-**

**PARÁGRAFO 1.-** El Consejo de Facultad aprobará los Planes de Actividades Complementarias a la formación académica y los remitirá a la Vicerrectoría Académica y a la División Administrativa y Financiera, para los trámites respectivos.

**PARÁGRAFO 2.-** Cuando, por circunstancias exclusivamente de fuerza mayor, sea necesario reprogramar una Actividad Complementaria, se requerirá el visto bueno del Decano, y su trámite se hará con ocho (8) días de anticipación ante la Dirección Administrativa y Financiera de la Universidad.

**ARTÍCULO 9.-** Las Actividades Complementarias de los Programas Académicos de la Universidad se deben ejecutar, prioritariamente, en el área de influencia inmediata de la Universidad.

**ARTÍCULO 10.-** Todas las Actividades Complementarias deberán ser evaluadas por los Comités de Currículo. El docente debe entregar el informe, a la instancia señalada, para la evaluación, en un plazo no superior a los 15 días después de su realización.

**PARÁGRAFO 1.-** La evaluación de las Actividades Académicas Complementarias, acompañada del listado de asistencia de estudiantes debidamente soportada, debe contemplar como mínimo:

- a. Cumplimiento del objetivo.
- b. Actividades desarrolladas y su relación con el contenido programático de la asignatura.
- c. Aporte de la actividad complementaria a la formación profesional del estudiante.
- d. Pertinencia del sitio de realización de la actividad complementaria.
- e. Autoevaluación, en relación con los objetivos, actividades, lugar, inconvenientes y/o sugerencias para el mejoramiento de la Actividad Complementaria.

**ARTÍCULO 11.-** La programación de las Actividades Complementarias a la formación académica de los estudiantes, debe ajustarse a la disponibilidad presupuestal de la correspondiente unidad académica.

**ARTÍCULO 12.-** Para efectos de planeación, los Comités Curriculares presentarán al Consejo de Facultad un plan anual de realización de Actividades Complementarias, con el objeto de hacer el estudio y asignar las partidas presupuestales necesarias. Este plan debe aprobarse en el mes de Septiembre para efectos de la programación presupuestal.

## **CONSEJO ACADÉMICO**

**Resolución 17.- 21-04-2009.-**

**PARÁGRAFO 1.-** Cada semestre, se harán los ajustes necesarios al Plan de Actividades Complementarias, de acuerdo con la evaluación sobre su desarrollo.

**ARTÍCULO 14.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

***PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE***

Dada en Tunja, a veintiún (21) días del mes de abril dos mil nueve (2009).

**ALFONSO LÓPEZ DÍAZ**  
*Presidente Consejo Académico*

**ILBA YANETH RODRÍGUEZ TAMAYO**  
*Secretaria Consejo Académico*

*IYRT/mcdw.*